

RES. 0857/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000834, Ent. N° 0606/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE), relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019 para el suministro, instalación, desinstalación y mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado;

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal, por Resolución N° 2786/19 de fecha 13/11/2019, acordó: **a)** no formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 2/2019; **b)** dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal y, **c)** cometer al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República, la verificación de que la misma concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8° de la Ordenanza N° 27 de fecha 27/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de este Tribunal de fecha 16/06/2010);

2) que el Presidente de la República, por Resolución N° 3841 de fecha 25/11/2019, adjudicó el Convenio Marco de referencia a las empresas que lucen en el documento Anexo, parte integrante de dicha resolución, en los términos allí indicados y, dispuso la incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el sitio web de Compras y Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto N° 367/018 de fecha 05/11/2018;

3) que en la oportunidad, la empresa ELECTROAIRE S.R.L. con fecha 22/01/2021 presentó solicitud de baja del Renglón 4 (Ítems 29 al 35) del referido Convenio Marco, que refiere al servicio de mantenimiento de

equipos de aire acondicionado, variando el ítem según la capacidad del equipo y tipo de tecnología, expresando que la situación de pandemia mundial actual y el cambio radical en la economía del país hace que los precios ofertados no sean sostenibles;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 02/02/2021, informó:

4.1) que de acuerdo al procedimiento de evaluación estipulado en el Convenio, aceptar la baja solicitada por el proveedor vulneraría principios en materia de contratación administrativa, en particular el principio de igualdad de los oferentes y concurrencia en los procedimientos. De no haberse considerado su oferta en la evaluación original, habrían pasado otros proveedores a la Tienda Virtual que no lo hicieron, por lo que el aceptar su baja implicaría, por un lado el perjuicio de esos proveedores que ya quedaron fuera de la Tienda Virtual y por otro, el perjuicio para la Administración que ve resentida su oferta de servicios en la misma;

4.2) que se recomienda, por un lado, no aceptar la solicitud de baja del proveedor respecto al Renglón 4 y por otro, avanzar en el sentido de renegociar el contrato. En ese sentido, se sugiere, previa conformidad del proveedor, ajustar la cantidad mensual comprometida por ítem y Departamento del Renglón, a una cifra con la cual el mismo pueda comprometerse a cumplir. De esta manera se estaría considerando la situación planteada por la empresa, y a la vez tutelando la satisfacción del interés público sin que se vea resentido el servicio ofrecido, ya que esta renegociación propuesta, si bien implica una modificación, genera beneficios para la Administración permitiendo el mantenimiento del proveedor en la Tienda para ese Renglón (principio de continuidad de los contratos públicos);

5) que con fecha 02/02/2021 se le otorgó vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a ELECTROAIRE S.R.L., habiéndose evacuado la vista por ésta con fecha 23/02/2021 manifestando

que acepta la sugerencia formulada y declara que para el Renglón 4 está dispuesta a comprometerse a la cantidad de 1 equipo por ítem por Departamento, de manera mensual;

CONSIDERANDO: 1) que respecto de la modificación contractual remitida en la oportunidad, debe tenerse en cuenta que los contratos públicos podrán modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello y no se trasgreden límites al respecto;

2) que, los elementos a tener en cuenta para la procedencia de la renegociación de los contratos públicos, que a su vez operan como límites a la potestad modificatoria son los siguientes: a) presencia y tutela del interés público; b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados y c) configuración de circunstancias objetivas;

3) que en el presente caso, si bien puede entenderse que se tutela el interés público, se vulneran principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del TOCAF), como ser el de concurrencia en los procedimientos competitivos y no se fundamenta la existencia de variaciones en los elementos considerados al momento de la contratación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar la modificación del contrato propuesta entre la Agencia Reguladora de Compras Estatales y ELECTROAIRE S.R.L. respecto del Renglón 4 (ítems 29 al 35) del Convenio Marco N° 2/2019 para el suministro, instalación, desinstalación y mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado;

2) Devolver las actuaciones.

ar

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO
DR. FRANCISCO GALLINAL:** “Voto discorde conforme a los fundamentos que
surgen del informe de la División Jurídica, que se acompaña.”